

Resolución de la Dirección Gerencia del Sescam, de 4 de marzo, por la que se dictan instrucciones sobre los días de ausencia por enfermedad o accidente que no dan lugar a una situación de incapacidad temporal previstos en el apartado sexto del Acuerdo de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de 1 de febrero de 2016

En la reunión de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de 1 de febrero de 2016 se ha llegado a un acuerdo entre la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las organizaciones sindicales Comisiones Obreras de Castilla-La Mancha (CC.OO.), Federación de Sindicatos de Educación y Sanidad de Castilla-La Mancha (FSES) y Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores de Castilla-La Mancha (FSP-UGT) para que durante cuatro días de ausencia a lo largo del año natural, de los cuales sólo tres podrán ser consecutivos, no se aplique ningún descuento en la nómina, siempre que estas ausencias estén motivadas en enfermedad o accidente y no den lugar a incapacidad temporal.

El apartado sexto del citado Acuerdo establece:

“Durante cuatro días de ausencia a lo largo del año natural, de los cuales sólo tres podrán ser consecutivos, no se aplicará ningún descuento en la nómina, siempre que estas ausencias estén motivadas en enfermedad o accidente y no den lugar a incapacidad temporal.

Los días de ausencia al trabajo que superen los límites previstos en el párrafo anterior, motivados por enfermedad o accidente, y que no den lugar a una situación de incapacidad temporal, comportarán la deducción de retribuciones del 50% prevista en la disposición adicional séptima de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, para los tres primeros días de ausencia por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes”

A este respecto, esta Dirección-Gerencia considera conveniente establecer unos criterios de interpretación y aplicación uniformes para lograr así una actuación coordinada y homogénea de los responsables de la gestión de los recursos humanos de las diferentes gerencias del Servicio de Salud de Castilla-la Mancha.

En virtud de lo anterior, esta Dirección Gerencia, en virtud de la competencia atribuida por el Decreto 166/2015, de 14 de julio, de estructura orgánica y funciones del Servicio de Salud de Castilla-la Mancha, dicta las siguientes:

INSTRUCCIONES

I. Objeto y ámbito de aplicación.

Las presentes instrucciones tienen por objeto asegurar la efectiva y homogénea aplicación en el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha de lo dispuesto en el apartado Sexto del Acuerdo de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de 1 de febrero de 2016, relativo a los días de ausencia por enfermedad o accidente que no dan lugar a una situación de incapacidad temporal

Estas instrucciones son de aplicación al personal empleado público que preste servicios en las instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

II. Definición de ausencias.

A efectos de estas instrucciones se entiende por ausencias solamente aquellas que se refieran a jornadas diarias completas, sin que, por tanto, se haya iniciado la correspondiente jornada.

Además, estas ausencias deben estar motivadas en enfermedad o accidente y no dar lugar a incapacidad temporal.

Cuando aún tratándose de una ausencia de uno a tres días consecutivos el facultativo decida emitir parte de baja de incapacidad temporal, se aplicará lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.

III. Días de ausencia sin deducción de retribuciones.

III.1 Los días de ausencia que no conllevan ninguna deducción de retribuciones son los primeros cuatro días de ausencia a lo largo del año natural (del 1 de enero a 31 de diciembre), de los cuales sólo tres podrán ser consecutivos.

Por lo que se refiere al año 2016, solamente se podrán computar dentro de estos cuatro días aquellas ausencias que se produzcan entre el 4 de marzo y el 31 de diciembre de 2016.

III.2 El cómputo de los cuatro días ha de hacerse en todo caso por cada año natural, cualquiera que sea el tiempo de prestación de servicios durante el año.

En consecuencia, cuando durante un mismo año natural se produzcan varios periodos de prestación de servicios por distintos contratos o nombramientos, pase a una situación administrativa distinta al servicio activo y posterior reingreso al servicio activo, etc., los cuatro días serán por el conjunto del año natural y no por cada uno de los nombramientos, contratos o periodos de prestación de servicios.

III.3 En los casos en que se produzca un cambio de puesto de trabajo en el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha que implique cambio del órgano administrativo que tiene encomendada la jefatura de personal, el órgano o unidad que diligencie el cese en el puesto anterior remitirá a la jefatura de personal del nuevo puesto un certificado acreditativo de los días de ausencia sin deducción de retribuciones que el empleado o empleada haya disfrutado durante el año.

Asimismo, en los casos en que se incorpore al Servicio de Salud de Castilla-La Mancha un empleado o empleada procedente de otra Administración pública o de otro régimen de personal deberá requerirse que aporte un certificado acreditativo de los días de ausencia sin deducción de retribuciones que haya disfrutado durante el año motivado por enfermedad o accidente que no dé lugar a una situación de incapacidad temporal.

III.4 Para el cómputo de los cuatro días en cada año natural, se considerará que tales días podrán tener lugar de forma aislada o consecutiva, aunque nunca más de tres días consecutivos.

A efectos del cómputo de los tres días consecutivos únicamente se tendrán en cuenta los días laborables, esto es, los días en que hayan de prestarse servicios. En consecuencia, no se tendrán en cuenta para dicho cómputo los días correspondientes al descanso semanal, festivos o los días que, de acuerdo con la programación funcional, no sean de trabajo efectivo para cada empleado, sin que tales días interrumpan tampoco el cómputo de los tres días consecutivos.

Si la ausencia se prolonga más de tres días laborables consecutivos será necesario presentar el correspondiente parte médico oficial de baja de incapacidad temporal para justificar la ausencia durante los días que excedan de los tres días consecutivos laborables. Si se presenta el parte médico de baja de incapacidad temporal se aplicará lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha. De no presentarse el parte médico de baja de incapacidad temporal se considerará como una ausencia no justificada, por lo que, además de realizarse el correspondiente descuento de haberes por el día completo, podrá incurrirse en responsabilidad disciplinaria.

Ejemplos:

A) Personal empleado público que presta servicios de lunes a viernes.

A.1. Si la ausencia se inicia un miércoles, se podrán computar, como máximo, dentro de los tres días consecutivos sin deducción de retribuciones el miércoles, jueves y viernes. Si el lunes de la semana siguiente no se reincorpora al trabajo deberá presentar un parte médico de baja de incapacidad temporal.

A.2. Si la ausencia se inicia un jueves, se podrán computar, como máximo, dentro de los tres días consecutivos sin deducción de retribuciones el jueves, viernes y lunes de la semana siguiente. Si el martes no se reincorpora al trabajo deberá presentar un parte médico de baja de incapacidad temporal.

A.3. Si la ausencia se inicia un viernes, se podrán computar, como máximo, dentro de los tres días consecutivos sin deducción de retribuciones el viernes y el lunes y martes de la semana siguiente. Si el miércoles no se reincorpora al trabajo deberá presentar un parte médico de baja de incapacidad temporal.

B) Personal con jornada a turnos o que alternen días de prestación efectiva con días de libranza (el viernes es día de libranza)

B.1. Si la ausencia se inicia un miércoles se podrán computar, como máximo, dentro de los tres días consecutivos sin deducción de retribuciones el miércoles, jueves y lunes de la semana siguiente. Si el martes de la semana siguiente no se reincorpora al trabajo deberá presentar un parte médico de baja de incapacidad temporal.

B.2. Si la ausencia se inicia un jueves, se podrán computar, como máximo, dentro de los tres días consecutivos sin deducción de retribuciones el jueves, el lunes y martes de la semana siguiente. Si el miércoles no se reincorpora al trabajo deberá presentar un parte médico de baja de incapacidad temporal.

IV. Comunicación de la ausencia.

IV.1 El empleado o empleada debe comunicar la ausencia a su superior jerárquico tan pronto sea posible y, en cualquier caso, con anterioridad a iniciarse la jornada, salvo causa justificada que lo impida.

Esta comunicación es obligatoria e independiente de la posterior justificación y, en su caso, reconocimiento de la ausencia como justificada.

IV.2 La comunicación de la ausencia debe hacerse mediante llamada telefónica y correo electrónico.

V. Justificación de la ausencia.

V.1 Una vez reincorporado a su puesto el empleado o empleada debe justificar las ausencias que no dan lugar a deducción de retribuciones mediante la presentación de justificante médico expedido por el facultativo correspondiente.

V.2 Cuando se justifique la ausencia en los términos previstos en el apartado anterior, las unidades de personal deberán grabar en SAINT7 los días de ausencia justificados dentro de los tres días siguientes a que el empleado o empleada presente la justificación.

En los casos en que no se justifique la ausencia en los términos previstos en el apartado anterior o esta se entienda insuficiente se considerará como una ausencia no justificada, por lo que, además de realizarse el correspondiente descuento de haberes por el día completo, podrá incurrirse en responsabilidad disciplinaria.

V.3 Si en el justificante médico el reposo se prescribe por días, estos se entenderán naturales, incluyéndose, por tanto, en el cómputo los sábados, domingos, festivos y los días que, de acuerdo con la programación funcional, no sean de trabajo efectivo para cada empleado. Asimismo, también se entenderá incluido el día en que se haya emitido el correspondiente justificante médico.

Si el reposo se prescribe por múltiplos de 24 horas (24, 48, 72, etc.), dichas horas se convertirán en días, aplicándose lo previsto en el párrafo anterior.

Ejemplos:

A) Personal empleado público que presta servicios de lunes a viernes.

A1. Reposo de 72 horas emitido un miércoles:

Justifica la ausencia del miércoles, jueves y viernes. En este caso se habrá hecho uso del límite de tres días consecutivos sin baja médica. Debe reincorporarse el lunes.

A.2. Reposo de 72 horas emitido un jueves:

Justifica la ausencia del jueves y viernes. El tercer día de reposo prescrito (el sábado), al ser día no laborable, no computaría como uno de los cuatro días al año sin deducción. Debe reincorporarse el lunes.

A.3. Reposo de 72 horas emitido un viernes:

Justifica la ausencia del viernes. El segundo y tercer día de reposo prescrito (el sábado y el domingo), al ser días no laborables, no computarían dentro de los cuatro días al año sin deducción. Debe reincorporarse el lunes.

A.4. Reposo de 48 horas emitido un viernes:

Justifica la ausencia del viernes. El segundo día de reposo prescrito (el sábado) al ser día no laborable no computaría como uno de los cuatro días al año sin deducción. Debe reincorporarse el lunes.

B) Personal con jornada a turnos o que alternen días de prestación efectiva con días de libranza (el viernes es día de libranza)

B.1. Reposo de 72 horas emitido un miércoles:

Justifica la ausencia del miércoles, y jueves. En este caso se habrá hecho uso de dos días consecutivos sin baja médica. El viernes, sábado y domingo, no computarían como uno de los cuatro días al año sin deducción. Debe reincorporarse el lunes.

B.2. Reposo de 72 horas emitido un jueves:

Justifica la ausencia del jueves. En este caso se habrá hecho uso de un día sin baja médica. El viernes, sábado y domingo, no computarían como uno de los cuatro días al año sin deducción. Debe reincorporarse el lunes.

B.3. Reposo de 48 horas emitido un jueves:


Justifica la ausencia del jueves. El segundo día de reposo prescrito (el viernes), al ser día de libranza, no computa dentro de los cuatro días al año sin deducción. Debe reincorporarse el lunes.

VI. Entrada en vigor.

Las Instrucciones contenidas en esta resolución, tendrán efectos desde el día 4 de marzo de 2016.

LA DIRECTORA GERENTE DEL SESCAM




Regina Leal Eizaguirre